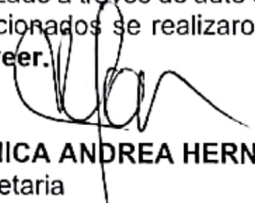


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 17 MAR 2021. A Despacho el presente proceso con memorial contentivo del certificado de matrícula inmobiliaria No. 378-174647 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), en el que consta la inscripción la medida de embargo sobre el inmueble afecto al proceso; así mismo, múltiples solicitudes de aclaración del mandamiento de pago pero revisado el expediente se tiene que reposa memorial en las mismas condiciones y ya obra pronunciamiento del Despacho, por ultimo memorial en el que da cumplimiento al requerimiento realizado a través de auto de julio 03 de 2020 en donde se informa que los abonos mencionados se realizaron antes de la presentación de la demanda. **Sírvase Proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No. 361

Candelaria, valle, 17 MAR 2021

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PEREZ
Radicación: 76-130-04-089-001-2019-00411-00

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que el embargo decretado en el presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, conforme a lo reglado en el art. 601 del Código General del Proceso se decreta secuestro sobre el predio.

De otro lado y una vez revisado el expediente se colige que el día 15 de enero de 2020 la endosataria en procuración radicó memorial solicitando la corrección del mandamiento de pago, el que fue negado mediante auto interlocutorio No. 458 de julio 03 de 2020, presentando en múltiples ocasiones la misma petición sin tener en cuenta que ya fue objeto de decisión: deberá estarse a lo resuelto en la providencia en mención.

Se agregará al expediente el memorial con el cual la endosataria informa que los abonos mencionados el pasado 15 de enero de 2020, los hizo el demandado antes de la presentación de la demanda.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-174647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado Sr. **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 1.113.513.177, ubicado en la calle 2 No. 2E-48 del barrio Brisas del Rio del municipio de Candelaria (V).

SEGUNDO.- Para la práctica del Secuestro se COMISIONA a la INSPECCION DE POLICIA DE CANDELARIA (V), designado para ello como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

TERCERO.- AGREGAR los memoriales en comento y que el peticionario se esté a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 458 de julio 03 de 2020 obrante a folio 87 del expediente.

CUARTO: AGREGAR el memorial sobre la información de los abonos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

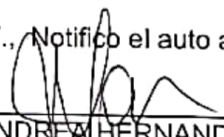
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA En Estado No. <u>045</u> de hoy <u>18 MAR 2021</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.  MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria.
